



Recomendación 7.2

“Los pueblos y los humedales: un nexo vital”
7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, los ecosistemas de humedales insulares y la Convención de Ramsar

1. RECORDANDO la Recomendación 6.18 relativa a la conservación y uso racional de los humedales en la Región de las Islas del Pacífico y, en particular, su referencia al Programa de Acción de Barbados para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares;
2. CONSCIENTE del Objetivo General 1 del Plan Estratégico 1997-2002 en el que se indica que *“Se hará un esfuerzo especial para alentar a los pequeños estados insulares en desarrollo a adherirse [a la Convención], habida cuenta de sus necesidades especiales y de la importancia de sus humedales, que abarcan arrecifes de coral, praderas de pastos marinos y manglares”*;
3. CONSCIENTE de la estrecha dependencia de las poblaciones de los pequeños Estados insulares de los humedales debido a su exigua superficie, al carácter vulnerable de los ecosistemas insulares y del elevado nivel de endemismo de estos países a causa de su aislamiento geográfico;
4. FELICITANDO a la Oficina de Ramsar, que, con asistencia de Wetlands International - Oceanía, elaboró y distribuyó un folleto para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo sobre la importancia y los beneficios que la Convención de Ramsar representa para las circunstancias especiales que existen en estos países;
5. CONSCIENTE de que, a pesar de los esfuerzos para fomentar la adhesión y las continuas amenazas a sus humedales costeros y de agua dulce, relativamente pocos de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del mundo se han adherido a la Convención de Ramsar;
6. CONSCIENTE TAMBIÉN de las limitaciones de los recursos humanos y financieros a disposición de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo al aplicar las convenciones ambientales, y la conveniencia de armonizar y simplificar esa aplicación cuando corresponda;
7. RECONOCIENDO las recomendaciones incluidas en el informe preparado por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, *“Feasibility study for a harmonised information management infrastructure for the biodiversity-related conventions”* (Estudio de viabilidad de una estructura armonizada de gestión de información para las convenciones relativas al medio ambiente), y, en particular, las recomendaciones relativas a la simplificación de los procedimientos nacionales de información (Resolución VII.4);
8. RECONOCIENDO el apoyo y la asistencia prestados a los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo por donantes bilaterales y multilaterales para la gestión integrada del medio

ambiente, y el importante papel que organizaciones regionales como el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente y la Comisión del Océano Índico desempeñan en la región de Asia en la facilitación de estas actividades;

9. TOMANDO NOTA CON APROBACIÓN de la cooperación entre la Autoridad Administrativa de Ramsar en Australia y Wetlands International, en virtud de la cual se facilita apoyo técnico y capacitación a los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo de Oceanía para aplicar el principio de la Convención de uso racional de los humedales;
10. APLAUDIENDO la Iniciativa Humedales para el Futuro respaldada por los Estados Unidos de América y administrada por la Oficina de Ramsar, que presta apoyo a proyectos de capacitación para las Partes Contratantes del Neotrópico, con inclusión de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Caribe;
11. RECORDANDO ADEMÁS que en el marco del Plan de Trabajo Conjunto entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar (Resolución VII.4), se asignará prioridad a la prestación de asistencia a los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo que cuentan con planteamientos integrados para aplicar ambas Convenciones;
12. FELICITANDO al gobierno de Nueva Zelanda por acoger la primera reunión regional para la Región de Oceanía en diciembre de 1998 y ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN las recomendaciones dimanantes de esa reunión; y
13. RECORDANDO la Recomendación 6.6, en que se instó a las Partes Contratantes, a las Organizaciones Internacionales Asociadas y a la Oficina de Ramsar a que trataran de conseguir apoyo para establecer y mantener funcionarios de enlace Ramsar en las regiones;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

14. PIDE a los gobiernos de los siguientes Pequeños Estados Insulares en Desarrollo que consideren, como cuestión prioritaria, la adhesión a la Convención de Ramsar con el fin de que la Convención pueda, en el futuro, abordar más satisfactoriamente las necesidades y circunstancias especiales de estos Estados: Antigua y Barbuda, Barbados, Cabo Verde, Dominica, Estados Federados de Micronesia, Fiji, Granada, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Maldivas, Mauricio, Nauru, Palau, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Singapur, Tonga, Tuvalu y Vanuatu; y a las Islas Cook y a Niue (únicamente designación de sitio Ramsar);
15. INSTA a todas las Partes Contratantes en cuyo territorio existen ecosistemas de humedales insulares a prestar especial atención a la tarea de garantizar la aplicación de la Convención en dichas zonas en reconocimiento de su fragilidad y necesidades de gestión especiales y, cuando proceda, a considerar la posibilidad de incluirlos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;
16. SOLICITA al Comité Permanente que examine el Programa de Acción de Barbados para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares con vistas a establecer una gama de acciones prioritarias que la Oficina de Ramsar debería llevar a cabo, ya sea de forma independiente o en asociación con otras secretarías de convenciones, programas y

organizaciones regionales, las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención, y donantes;

17. SOLICITA ADEMÁS, que en respuesta al examen mencionado del Programa de Acción de Barbados por el Comité Permanente, la Oficina de Ramsar, con las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención, investigue y elabore cuando proceda memorandos de cooperación y planes de acción conjuntos con las organizaciones y programas establecidos que están facilitando la gestión integrada del medio ambiente en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;
18. ENCARGA a la Oficina que, en la medida en que los fondos y recursos humanos disponibles lo permitan, continúe sus decididos esfuerzos para promover la aplicación armonizada de las convenciones internacionales relativas al medio ambiente (Resolución VII.4) a través de sus diversos memorandos de cooperación y entendimiento y planes de trabajo conjuntos asociados, y que siga respaldando la aplicación de las recomendaciones del informe del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, "*Feasibility study for a harmonised information management infrastructure for the biodiversity-related conventions*" (Estudio de viabilidad de una estructura armonizada de gestión de información para las convenciones relativas al medio ambiente), ya que ambas actividades contribuirán a hacer frente a las limitaciones de recursos de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;
19. RESPALDA FIRMEMENTE la elaboración de memorandos de cooperación entre la Convención de Ramsar y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Resolución VII.4), debido a los intereses urgentes y directos que tienen los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en el impacto del cambio climático y el importante papel de los humedales en relación con estas amenazas;
20. PIDE ADEMÁS a los organismos de asistencia para el desarrollo bilaterales y multilaterales que continúen prestando su apoyo y, en caso necesario, que aumenten dicho apoyo a los proyectos relacionados con los humedales en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, y que concedan prioridad a la aplicación experimental en estos países de los distintos lineamientos adoptados por esta Conferencia;
21. INVITA a otras Partes Contratantes y organizaciones donantes a seguir el ejemplo de Australia (párrafo 9 *supra*) y de los Estados Unidos de América (párrafo 10) y establecer mecanismos para prestar directamente apoyo técnico y de capacitación a los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, inclusive para un programa de pasantes de pequeños Estados insulares, y a crear un puesto permanente de especialista en las cuestiones relacionadas con las pequeñas islas en la Oficina de Ramsar; e
22. INSTA DECIDIDAMENTE a las Partes Contratantes, a las Organizaciones Internacionales Asociadas y a la Oficina de Ramsar a fortalecer sus esfuerzos encaminados a establecer y mantener funcionarios de enlace Ramsar en las regiones conforme a lo expresado en la primera reunión regional de Oceanía.